

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Nueve (9) de junio dos mil veintidós (2022)

Ref:
Demanda Sucesión Intestada
Causante Salomón Quintero
Interesados Blanca Cecilia Vásquez I. y otros
Radicado 170504089001-2022-00039-00
Asunto: Suspensión del proceso

Dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante SALOMON QUINTERO, aperturado por la señora Blanca Cecilia Vásquez Idárraga y otros como interesados, se presentó escrito de solicitud de suspensión del presente proceso firmado por el apoderado judicial de éstos, por un término de tres (3) meses, de conformidad con el artículo 161 del CGP.

Con fundamento en la petición hecha, se hace necesario, tomar una decisión sobre la suspensión de la demanda, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El Código General del Proceso en su artículo 161 del C.G.P al referirse a la suspensión del proceso. Establece:

"Suspensión del proceso. El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)
2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. PAR. (...)."*

Si bien la norma hace referencia a que la petición debe estar firmado por las partes, hecho que de por si no es pertinente para procesos como los de sucesión, por no ser ejecutivos o declarativos, donde no existen parte demandante y demandada, y el Código General del Proceso no lo contempla de manera directa; considera el suscrito juez que en atención al contenido del artículo 12 de la misma disposición procedimental, que establece que los vacíos en las disposiciones del código, se llenarán con las normas que regulen casos análogos, se hace procedente acceder a la petición de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, por cuanto el profesional del derecho que hace la solicitud, representa a todos los interesados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se accede a la petición de SUSPENSIÓN del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante SALOMON QUINTERO, formulada por el apoderado judicial de los interesados en escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia, se suspende la actuación por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el día ocho (8) de septiembre de 20212.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 58
Fijado hoy 10 de JUNIO de 2022 en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario